

Secretaría: A Despacho informando que el interesado subsanó dentro del término de ley.

Cartago, febrero 19 de 2024 .

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 143

VERBAL (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)

RADICACION: 761473103002-2023-00120-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Luego de revisado el escrito de subsanación de la demanda de carácter **Verbal ((Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)** formulada a través de apoderado judicial por **Aida, Melba, Delcida, Magnolia, Ruth, Aydee y Elizabeth Gómez Yusty** se observa que el togado no atendió eficazmente lo deprecado por el juzgado, ya que se le dijo que el documento ilegible es el que aparece en el folio 11 del Archivo digital 020, el cual, hace parte integrante del escrito de demanda, razón por la que se inadmitirá una vez más y se concederá al extremo activo el término de ley para que se subsane el defecto de la demanda, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
Valle

R e s u e l v e:

1º.- Inadmitir la demanda **Verbal ((Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)** formulada a través de apoderado judicial por **Aida, Melba, Delcida, Magnolia, Ruth, Aydee y Elizabeth Gómez Yusty Verbal** por lo expuesto en la motivación.

2º.- Otorgar a la parte actora un término de cinco (05) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado para que se subsane el defecto de la demanda, so pena de su rechazo.-

3.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c7c85bb398920a07605e7f8254cfc98de03a75e1294cb5de6791ba2524ba50**

Documento generado en 23/02/2024 09:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>